

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 22766 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Línea eléctrica:

Origen: Caseta «Pablo VI», número 1, existente.

Final: Caseta existente en la urbanización «El Aguila».

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Subterránea.

Longitud de kilómetros: 1,030.

Tensión de servicio: 20 KV. (provisionalmente 15 KV.).

Conductores: Cable de 3 por 95 milímetros cuadrados, de aluminio.

Estación transformadora (casetas números 2 y 3).

Emplazamiento: Cooperativa de Viviendas «Pablo VI».

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a dicha Cooperativa.

Características principales:

Tipo: Interior.

Potencia: 150 y 250 KVA.

Relación de transformación: 15.000-20.000/380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.572.449 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla a 3 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Juan Graú Carril.—5.276-14.

### 22767 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo metálico existente en la línea subestación «Ecija-Cerro Perea».

Final: Caseta proyectada.

Término municipal afectado: Ecija.

Tipo: Área, trifásica.

Longitud en kilómetros: 0,040.

Tensión de servicio: 25 KV.

Conductores: Cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena de amarre.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Terrenos de subestación «Ecija».

Finalidad de la instalación: Suministro en B. T. a un grupo de viviendas y almacenes.

Características principales:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 25 KV., 380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 444.850 pesetas.

Referencia: R. A. T. 12.088, expediente 119.394

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 3 de abril de 1978.—El Delegado provincial, Juan Graú Carril.—5.277-14.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### 22768 *REAL DECRETO 2095/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Lorenzana Norte (Lugo).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lorenzana Norte (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Lorenzana Norte (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte norte de dicho término municipal delimitado de la siguiente forma: Norte, municipio de Foz (Lugo); Sur, carretera nacional seiscientos treinta y cuatro La Coruña-Santander; Este, municipio de Barreiros, y Oeste municipio de Mondoñedo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

### 22769 *REAL DECRETO 2096/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Lorenzana Sur (Lugo).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Lorenzana Sur (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Lorenzana Sur (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte sur de dicho término municipal, delimitado de la siguiente forma: Norte, carretera nacional seiscientos treinta y cuatro La Coruña-Santander; Sur, municipios de Riotorto y Mondoñedo (Lugo); Este, municipio de Barreiros y de Trabada (Lugo), y Oeste, municipio de Mondoñedo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**22770** REAL DECRETO 2087/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojedo (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hinojedo (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojedo (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Suances, perteneciente a la Entidad local menor de Hinojedo, cuyos límites son: Norte, Juntas vecinales de Ongayo y Cortiguera; Sur, Ayuntamiento de Santillana del Mar; Este, río Saja y Junta Vecinal de Cortiguera, y Oeste, Junta Vecinal de Puente-Avies y Ayuntamiento de Santillana del Mar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**22771** REAL DECRETO 2088/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cortiguera (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Cortiguera (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cortiguera (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Suances, perteneciente a la Entidad local menor de Cortiguera, delimitada de la siguiente forma: Norte, Junta Vecinal de Suances; Sur, Junta Vecinal de Hinojedo y Junta Vecinal de Ongayo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**22772** REAL DECRETO 2089/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Francos (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Francos (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Francos (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por parte del término municipal de Tineo, perteneciente a la Entidad local menor de Francos, cuyos límites son los siguientes: Este, carretera Murias-Tablado y casco urbano; Oeste, carretera de Tineo a Luarca; Norte, fincas particulares y camino público, y Sur, fincas particulares y zona de monte. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**22773** REAL DECRETO 2100/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Isongo-Corao-Teleña (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Isongo-Corao-Teleña (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud